JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 110013105 **041 2021 00241 00,** informando que la parte actora allegó el certificado de envío de la notificación. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Tres (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que por medio de Auto del 25 de noviembre del 2021, admitió la demanda en contra de ENERGY COMMERCE SOLUTIONS S.A.S., FEM ENERGY S.A.S., JOSE FABIÁN GIRALDO HENAO y GLORIA LUCIA OSORIO, ordenándose su notificación. De los documentos allegados por la parte actora se deduce que la notificación fue realizada el día 15 de diciembre de 2021, es decir que el término para dar contestación a la demanda vencía el día 26 de enero de 2022, sin embargo a la fecha la parte demandada no se ha pronunciado y no ha presentado el escrito de contestación.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los demandados ENERGY COMMERCE SOLUTIONS S.A.S., FEM ENERGY S.A.S., JOSE FABIÁN GIRALDO HENAO y GLORIA LUCIA OSORIO, con quien se continuará el proceso, al Doctor **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.692.101 y T.P 182.559 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de la parte demandada, Doctor **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, el auto admisorio y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico garzonnn@hotmail.com. Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

073 del 16 de mayo de 2022.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario